

Vista el Acta y el Anexo de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Federación de Cooperativas de Agricultores y Ganaderos Andaluces (Código de Convenio 7100392), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de enero de 1995, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 24 de enero de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre restructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESUELVE

Primerº: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del requerido Anexo de Revisión Salarial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1995. El Director General, Antonio Márquez Moreno.

#### ANEXO II

#### TABLA SALARIAL EN COMPUTO MENSUAL

Nivel	Salario Base	Plus Convenio	Total
Nivel 01	134.834	14.801	149.635
1.2.1	118.089	14.801	132.890
Nivel 02	109.257	14.801	124.058
Nivel 03	100.425	14.801	115.226
Nivel 04	97.545	14.801	112.346
Nivel 05	93.134	14.801	107.935
Nivel 06	90.923	14.801	105.724
Nivel 07	88.716	14.801	103.517
Nivel 08	86.511	14.801	101.312
Nivel 09	82.096	14.801	96.897
Nivel 10	77.679	14.801	92.480
Nivel 11	73.255	14.801	88.056

Nota: El personal que preste sus servicios a tiempo parcial, devengará todas sus percepciones económicas pactadas en el presente Convenio en proporción al mínimo de horas trabajadas.

#### ANEXO III

#### PLUS DE TRANSPORTES

Nivel 01	9.960 ptas./mes
Nivel 02	9.960 ptas./mes
Nivel 03	9.960 ptas./mes
Nivel 04	9.960 ptas./mes
Nivel 05	9.960 ptas./mes
Nivel 06	9.960 ptas./mes

Nivel 07	9.960 ptas./mes
Nivel 08	9.960 ptas./mes
Nivel 09	9.960 ptas./mes
Nivel 10	9.960 ptas./mes
Nivel 11	9.960 ptas./mes

#### OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS DEL CONVENIO

Relación de conceptos económicos del Convenio (por orden de artículos)

Quebrantó de moneda	3.365 ptas./mes
Plus de pantalla	2.931 ptas./mes
Salidas y dietas	A justificar a 25 ptas./Km.

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 26 de agosto de 1994, mediante la que se acredita como Centro de Día y Tratamiento Ambulatorio al centro dependiente del Ayuntamiento de Marbella (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 26 de agosto de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), en petición de acreditación como Centro de Día y Tratamiento Ambulatorio del Centro, sito en Plaza de la Libertad s/n, de San Pedro de Alcántara (Málaga).

Resultando que el citado Centro fue autorizado mediante resolución de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud.

Resultando que el Comisionado para la Drogas, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, emite informe de fecha 10 de enero de 1994, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Día y Tratamiento Ambulatorio.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 148/94, de 2 de agosto, y 154/94, de 10 de agosto, sobre restructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6º del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación.

#### RESUELVO

1.º Acreditar el Centro sito en Plaza de la Libertad, s/n, de Marbella (Málaga), como Centro de Día y Tratamiento Ambulatorio, dependiente del Ayuntamiento de Marbella.

2.º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

«Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

**RESOLUCIÓN** de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 26 de agosto de 1994, mediante la que se acredita como Comunidad Terapéutica al centro dependiente del Ayuntamiento de Marbella (Málaga).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 26 de agosto de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), en petición de acreditación como Comunidad Terapéutica del Centro denominado Hacienda "Los Toros", sito en Carretera de Istán, Km. 3, de Marbella (Málaga).

Resultando que el citado Centro fue autorizado mediante resolución de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud.

Resultando que el Comisionado para la Drogas, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, emite informe de fecha 10 de enero de 1994, favorable a la acreditación del referido centro como Comunidad Terapéutica.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 148/94, de 2 de agosto, y 154/94, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación.

#### RESUELVO

1º Acreditar el Centro denominado Hacienda "Los Toros", sito en Carretera de Istán, núm. 3, de Marbella (Málaga), como Comunidad Terapéutica, dependiente del Ayuntamiento de Marbella.

2º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la

Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de febrero de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

**RESOLUCIÓN** de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 26 de agosto de 1994, mediante la que se acredita como Centro de Reinserción al centro dependiente de la Asociación Juvenil Nueva Juventud de Trille.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/1988, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución del Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 26 de agosto de 1994, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. Agustín Vázquez Troya, en nombre y representación de la Asociación Juvenil "Nueva Juventud de Trille", en petición de acreditación del Centro de Reinserción, sito en calle Teniente Andújar núm. 3, de Cádiz.

Resultando que el citado Centro fue autorizado mediante resolución de 25 de julio de 1994, del Comisionado para la Drogas.

Resultando que el Comisionado para la Drogas, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan las normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, emite informe de fecha 1 de agosto de 1994, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Reinserción.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 148/94, de 2 de agosto, y 154/94, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación.

#### RESUELVO

1º Acreditar el Centro sito en calle Teniente Andújar núm. 3, de Cádiz, como Centro de Reinserción, dependiente de la Asociación Juvenil "Nueva Juventud de Trille".

2º Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación,